



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

# RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL N\(\frac{1}{3}\textit{6}\)-2016-GRJ/GRDS

Huancayo, 2 2 DIC. 2016

# EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

#### VISTO:

El Informe Legal N° 1144-2016-GRJ/ORAJ, de fecha 14 de diciembre del 2016; el Oficio N° 00197-2016/GRJ-DREJ/OAJ, de fecha 25 de noviembre del 2016; el escrito con fecha de recepción 10 de noviembre del 2016, sobre recurso de apelación en parte contra la Resolución Directoral N° 09542-DREJ-2003 de fecha 28 de agosto del 2003, y;

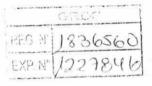
### CONSIDERANDO:

Primero.- Conforme fluye de los actuados, con fecha 30 de diciembre del 2002, la Dirección Regional de Educación de Junín, emite la Resolución Directoral Regional de Educación N°16106 DREJ, la misma que resuelve: OTORGAR, Sabsidio por Luto, por única vez a favor de la trabajadora Jeremía Huamán Mendoza de Prudencio:

Segundo.- Con fecha 23 de agosto del 2003, la Dirección Regional de Educación de Junín, emite la Resolución Directoral Regional de Educación N°09542-DREJ, con la cual SE RESUELVE: MODIFICAR, las resoluciones de Subsidio por Luto, otorgado a favor de los recurrentes que se menciona a continuación (entre otros):

°	Apellidos y nombres	D.R.	DICE OF.365-2002-EF	DEBE DECIR DS 051-91 PCM
6	Huamán Mendoza de Prudencio, Jeremia	16106-02	1,766.72	149.70

**Tercero.-** Según la constancia de fecha 26 de octubre del 2016, suscrita por la Especialista Administrativo II de la Secretaría General –DREJ, CPC. Lic. ESMILDA PIZARRO CHIMPINARI, con el cual se pretende acreditar que la impugnante, Jeremía HUAMAN MENDOZA DE PRUDENCIO, recién se habría enterado de la existencia de la Resolución Directoral Regional de Educación N°09542-DREJ, de fecha 28-08-2003, materia de la presente el 26/10/2016, es decir después de 13 años;







"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

Cuarto.- Por otro lado, según los fundamentos de hecho de la solicitante, esta, ha solicitado el pago de subsidio por luto, por el fallecimiento de su señora madre doña Irene MENDOZA DE HUAMÁN, de acuerdo al Art. 219 del D.S.N°19-90-ED, en su condición de hija y profesora de la Institución Educativa antes indicada (I.E.N°30155 Chilca), del Sector Educación Junín – Ministerio de Educación;

Quinto.- Según la solicitante mediante la Resolución Directoral N°09542-DREJ-1998 de fecha 28 de agosto del 2003, se modifica la Resolución Directoral N°16106-DREJ-2002 de fecha 30 de diciembre del 2002, donde se le otorga subsidio por luto por fallecimiento de su señora madre por el monto de S/.1,766.72 nuevos soles, de dos remuneraciones totales en forma correcta de acuerdo a ley, luego se expide la Resolución Directoral N°09542-DREJ-2003 de fecha 28 de agosto del 2003 con el que se le otorga el monto de S/.149.70 nuevos soles, por dos remuneraciones totales en forma irregular, con lo cual según la solicitante se estaría transgrediendo el reglamento de la ley del profesorado;

**Sexto.-** Con fecha 10 de noviembre del 2016, la administrada interpone Recurso de Apelación, contra la Resolución Directoral N° 09542-DREJ-2003; y, mediante oficio N° 197-2016-GRJ-DREJ/OAJ, ingresa a esta instancia para solver;

Séptimo.- El Artículo 207 de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 24777 en su numeral 207.2) establece que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios; al respecto, el tratadista Morón Urbina, comenta: "Los modos trascendentes como el tiempo fluyen sobre el recurso administrativo y son: la extensión del plazo para su ejercicio, el inicio de su transcurso y su forma de cómputo. Como por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuesto al riesgo de una revisión por vía de recurso, solo se admite por medio del plazo de quince días hábiles desde la comunicación. Vencido dicho plazo, la disconformidad subsistente no puede admitirse ni resolverse como recurso (...)";

Octavo.- En el presente caso, con fecha 23 de agosto del 2003, la Dirección Regional de Educación de Junín, emite la Resolución Directoral Regional de Educación N°09542 DREJ, con la cual SE RESUELVE: MODIFICAR, las resoluciones de Subsidio por Luto, otorgado a favor de los recurrentes que se menciona a continuación (entre otros):

N°	Apellidos y nombres	D.R.	DICE OF.365-2002-EF	DEBE DECIR DS 051-91-PCM
26	Huamán Mendoza de Prudencio, Jeremia	16106-02	1,766.72	149.70





"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU

Resolución en la cual dispone que se afecte a la asignación 4.12; Actividad: 102005 Administración de Personal; Sub Programa: 0006 Administración General; 003 Administración; Función: 09 Educación y Cultura; Unidad Ejecutora: 300 Educación Junín; Pliego: 25-450-CTAR-Junín del Presupuesto Anual Vigente. Y siendo así, conforme a la Resolución que antecede, se acredita que el monto que fija dicha Resolución, habría sido de conocimiento de la demandante Jeremía HUAMAN MENDOZA DE PRUDENCIO, en razón de que, es ella quien habría estado pendiente de sus gestiones en cuanto a sus derechos por sepelio y luto que le correspondía por el fallecimiento de su señora madre Irene MENDOZA DE HUAMÁN, e inclusive conforme a la Resolución Directoral Regional de Educación N°09542 DREJ, ésta dispone que se afecte a la asignación 4.12; Actividad: 102005 Administración de Personal; Sub Programa: 0006 Administración General; 003 Administración; Función: 09 Educación y Cultura; Unidad Ejecutora: 300 Educación Junín; Pliego: 25-450-CTAR-Junín del Presupuesto Anual Vigente. Con lo que está probado que la solicitante ha cobrado la suma correspondiente, lo que acredita que la administrada haya tomado conocimiento de la Resolución Directoral Regional de RECENICACIÓN N°09542 DREJ, esto es en el año 2003:

Noveno.- Sin embargo la administrada, adjunta una constancia de fecha 26 of lubre del 2016, suscrita por la Especialista Administrativo II de la Secretaría peneral –DREJ, CPC. Lic. ESMILDA PIZARRO CHIMPINARI, con el cual se el tende acreditar que la impugnante, Jeremía HUAMAN MENDOZA DE PRUDENCIO, recién se habría enterado de la existencia de la Resolución Directoral Regional de Educación N°09542-DREJ, de fecha 28-08-2003, esto es después de 13 años aproximadamente, lo cual no es razonable;

**Decimo.-** En ese entender, la impugnante interpone recurso de apelación, ncumpliendo el requisito de procedencia estipulado en el numeral 207.2 del artículo 207 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, observando que el escrito de apelación fue interpuesto de manera extemporánea, después de 15 días, es decir después de 13 años de haberse tenido conocimiento, en ese mismo orden de ideas el artículo 212 de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley 27444, establece que una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto; por lo que en aplicación del Principio de Legalidad, mediante las cuales las autoridades deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de la facultades que le están atribuidas y de acuerdo para los fines que les fueron conferidas, resulta improcedente el recurso de apelación interpuesto después de 15 días, perdiéndose el derecho a articularlo y quedando firme el acto administrativo,





"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

por lo tanto, no tiene objeto pronunciarse sobre los argumentos planteados en el recurso de apelación;

Undécimo.- En consecuencia de los precitados considerandos y contando con el Informe Legal N° 1144-2016-GRJ/ORAJ, de fecha 14 de diciembre del 2016, resulta declarar IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por deña Jeremía HUAMAN MENDOZA DE PRUDENCIO, contra el Acto Administrativo emitido por la Resolución Directoral Regional de Educación N°09542 DREJ, de fecha por haberse planteado de forma extemporánea;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales"; el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Junín, aprobado por Ordenanza Regional N° 3-2011-GRJ/CR, las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0114-2016-GR-JUNIN/GR, de fecha 10 de Febrero de 2016 y con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Junín;

## SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- se declara IMPROCEDENTE Recurso de Apelación interpuesto por doña Jeremía HUAMAN MENDOZA DE PRUDENCIO, contra el Acto Administrativo emitido por la Resolución Directoral Regional de Educación N°09542 DREJ, de fecha por haberse planteado de forma extemporánea;

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR copia de la presente Resolución, al administrado, a la Dirección Regional de Educación Junín y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER**, la devolución del expediente administrativo a la Dirección Regional de Educación Junín, a fin de mantener un único expediente conforme lo establece el Artículo 150° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

GERENCIA

REGIONAL DE DESARROLLO

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Abog. Jeen A. Ciez Alverado Gerente Regional de Desarrollo Social GOÈJERMO REGIONAL JUNIN GOBIERNO REGIONAL JUNIA Le que transcribe a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO.

F. LOG. A. Antonieto Vido An Robles
SECRETARIA GENERAL